

TÍTULO:	APLICACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN EN 2018. RECORDANDO LAS NORMAS DE LA RT 6
AUTOR/ES:	Kerner, Martín
PUBLICACIÓN:	Contabilidad y Administración
TOMO/BOLETÍN:	XIX
PÁGINA:	-
MES:	Diciembre
AÑO:	2018
OTROS DATOS:	-

---

MARTÍN KERNER

## APLICACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN EN 2018. RECORDANDO LAS NORMAS DE LA RT 6

### I - INTRODUCCIÓN

---

Vuelve el ajuste por inflación. En este año 2018 se deberá reanudar la aplicación del ajuste por inflación, ya que por la fuerte devaluación del peso y el incremento significativo del efecto inflacionario que se produjo en el año, se confirmaron los parámetros requeridos por las normas contables ([sección 3.1., RT 17](#), y [2.6., RT 41](#)) para requerir la presentación de estados contables en moneda homogénea, aplicando las normas de la [RT 6](#).

En el presente trabajo resumiremos los principales requerimientos del método del ajuste integral por inflación dispuesto por la [RT 6](#) vigente (con las modificaciones de las [RT 19](#) y [39](#)), ilustrando algunas de sus normas.

La [RT 6](#) fue emitida en 1984 y a lo largo de estos años de su vigencia fue modificada en varias oportunidades, por lo que algunas de sus disposiciones ya no están vigentes o fueron cambiadas del texto original que tenía. Por ello, los primeros tres puntos de la norma ([secciones I a III](#)) ya no rigen y, por lo tanto, comienza directamente con la [sección IV.B.](#) y la misma también tiene algunos apartados que tampoco rigen en la actualidad.

La citada [sección IV.B.](#) es en realidad el conocido como método integral del ajuste por inflación, lo que se describe en 9 apartados (1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 12 y 13). Los que faltan en esta correlatividad es porque fueron derogados en diversas modificaciones. En este trabajo abordaremos la norma siguiendo cuestiones didácticas y metodológicas, por lo que no la seguiremos secuencialmente.

### II - REANUDACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN

---

El [apartado IV.B.13](#) se refiere a la "interrupción y posterior reanudación de los ajustes" y, como en esta oportunidad debemos reanudar el ajuste del año 2018 (precisamente para los ejercicios o períodos intermedios que cierren a partir del 1/7/2018), comenzaremos recordando lo que se indica en caso de necesitarse la reanudación del ajuste por inflación luego de haberse interrumpido.

*"Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste. La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación".*

Como la interrupción del ajuste más cerca a la fecha actual fue en el 2003, esto significa que al reanudarse en el año 2018 se requiere computar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda desde el año 2003 y hasta la fecha del ejercicio corriente (en los casos en que se aplicaron normas legales, la interrupción se produjo a partir de marzo de 2003 y en otras jurisdicciones donde se aplicaron las normas de la FACPCE la interrupción se produjo a partir de octubre de 2003).

Por otro lado, la reanudación operará desde el inicio del ejercicio más antiguo (comparativo) al cual se identifique la existencia del contexto inflacionario. Como este contexto se evidenció en junio de 2018, el efecto es que en cualquier estado contable que finalice con fecha posterior al 1/7/2018 deberá reanudarse el ajuste por inflación, desde el inicio del ejercicio más antiguo que abarque. Por ejemplo, para un cierre de estados contables al 31/12/2018 deberá aplicarse el ajuste por inflación desde el 1/1/2017, incorporando los cambios en el poder adquisitivo de la moneda desde el 2003 o la fecha posterior de incorporación al patrimonio de los activos, pasivos o componentes del patrimonio.

### III - SIMPLIFICACIONES

---

Se espera que próximamente aparezca una norma contable especial<sup>(4)</sup> que incluya algunas simplificaciones en el período de reanudación, por lo que es probable que no se exija el inicio de los ajustes desde el período comparativo, sino para el ejercicio corriente, en cuyo caso no podrá presentarse la información comparativa del período anterior para los estados de resultados, de flujo de efectivo y de evolución del patrimonio neto. En el ejemplo anterior, entonces, la reanudación operaría desde el inicio del ejercicio 2018, esto es, desde el 1/1/2018. Debido a lo inminente de estas fechas y la manifiesta impracticabilidad que esto provoca, se espera una disposición transitoria que permita que los cierres que se producen entre julio y noviembre de 2018 (ambos inclusive) no estén ajustados por inflación, siempre que se ajusten en el período siguiente con efecto retroactivo.

## IV - ¿MONETARIO O NO MONETARIO?

Es común que en los libros y artículos contables sobre el ajuste por inflación, en las clases universitarias sobre el tema y en la práctica profesional (en la parametrización de los sistemas contables, en los papeles de trabajo, en las áreas contables de las empresas y en las firmas de auditoría), se refieran a clasificar las partidas como "monetarias" o "no monetarias" a fin de definir que las "monetarias" no se ajustan, pero quedan expuestas a la inflación y por tanto generan el "resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda" (RECPAM). Por otro lado, las partidas "no monetarias" se deben reexpresar y quedar en moneda ajustada al cierre, y por contrapartida reconocer el RECPAM.

Sin embargo, esa clasificación solo tiene lógica para activos y pasivos. Las partidas de patrimonio o resultados no tienen cómo definirse en "monetarias" o "no monetarias", aunque deben ser reexpresadas en moneda de cierre (ajustarse por inflación) en todos los casos. Además, lo que es "monetario" serían el dinero en efectivo en pesos (en caja y bancos) y los créditos y deudas en pesos. Aunque, si estas partidas son en moneda extranjera, es raro que se las considere "no monetarias" porque en realidad son "moneda" al fin, aunque distinta del peso. También hay que analizar los casos de créditos y deudas sujetos a ajuste o interés, ya que en ese caso son "monetarias" pero requieren la reexpresión de los importes originales a fin de depurar los resultados financieros nominales del componente inflacionario incluido allí, a fin de determinar los intereses, diferencias de cambio y otros resultados de tenencia en términos reales (fuera del efecto de la desvalorización del peso).

Por ello, la [RT 6](#) en su texto actualmente vigente no menciona en ningún caso la famosa clasificación en "partidas monetarias" y "partidas no monetarias", sino que simplemente se refiere a partidas *expresadas* en moneda de cierre y partidas *expresadas* en moneda *anterior* al cierre. Estas últimas, las partidas expresadas en moneda anterior al cierre, son las que deben reexpresarse.

El motivo es que la parametrización como "monetaria" y "no monetaria" siempre dio lugar a diferentes interpretaciones y criterios, clasificando la misma partida de una y otra forma, y siempre con argumentos válidos que justifiquen tanto una como otra partida. Por casi, un crédito en moneda extranjera puede ser considerado "monetario" (porque está expresado en moneda de cierre, no cambiará ese importe a tipo de cambio de cierre luego del ajuste) y también como "no monetario" o reexpresable (ya que deberá reexpresarse el importe de la inversión en pesos original, a fin de depurar la diferencia de cambio nominal del componente inflacionario respecto de la diferencia de cambio real).

Por ejemplo, si al inicio del ejercicio 20X8, el 1/1/20X8, una empresa cuenta con 100 dólares, habrá medido esa partida en 1.800 pesos, mientras que si se mantiene hasta el cierre, al 31/12/20X8 esos mismos 100 dólares se medirán en 4.000 pesos, reconociendo un resultado por diferencia de cambio nominal de 2.200 pesos. Pero en moneda homogénea, aunque el importe de cierre no cambie (son los 4.000 pesos a tipo de cambio de cierre, por lo que está expresado ya en moneda de cierre), cuando se ajusta por la inflación de ese año, que fue un 50%, la inversión original de 1.800 ajustada sería de 2.700 y entonces la diferencia de cambio neta del componente inflacionario (resultado por tenencia real) es de 1.300 en vez de los 2.200 nominales.

En el siguiente cuadro presentaremos las partidas más habituales en las empresas, a fin de clasificarlas para considerar su reexpresión o no, aplicando el método de la [RT 6](#). En algunos casos, la indicación de partida "reexpresable" no es por su importe contable al cierre, sino por la depuración de los resultados en los resultados de tenencia reales (intereses, diferencias de cambio, actualizaciones, resultado por valuación de activos, aumento o disminución de provisiones o de impuestos diferidos) de los componentes inflacionarios.

Partidas a clasificar	Reexpresable	No reexpresable
Efectivo en moneda (caja y bancos)		X
Efectivo en moneda extranjera (1)	X	
Créditos en moneda (sin ajuste ni interés)		X
Créditos en moneda (con ajuste o interés) (1)	X	
Créditos en moneda extranjera (1)	X	
Impuestos pagados por adelantado (1)		X
Bienes de cambio / Inventarios	X	
Productos en proceso / Obra en curso	X	
Activos y pasivos por impuestos diferidos (1)	X	
Inversiones en otras sociedades (VPP)	X	
Bienes de uso (PPE) y sus depreciaciones	X	
Propiedades de inversión y sus depreciaciones	X	
Activos intangibles y sus amortizaciones	X	
Pasivos en moneda (sin ajuste ni interés)		X
Pasivos en moneda (con ajuste o interés) (1)	X	
Pasivos en moneda extranjera (1)	X	
Anticipos de clientes / a proveedores		X
Provisiones para contingencias (1)	X	
Cuentas de patrimonio (capital, prima, aportes)	X	
Cuentas de resultado del ejercicio (todas)	X	

(1) Están en moneda de cierre, pero se reexpresa la inversión original a fin de determinar los resultados de tenencia netos del componente inflacionario (en términos reales)

## V - PASOS PARA LA REEXPRESIÓN DE LAS PARTIDAS

---

Sintéticamente, los pasos para realizar el ajuste por inflación son:

- a) Las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse
- b) Las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre deberán reexpresarse:
  - i - Anticuar las partidas.
  - ii - Calcular los coeficientes.
  - iii - Aplicar el coeficiente a la partida anticuada.
- c) Comparar el importe reexpresado con su importe recuperable.

La [RT 6, en su sección IV.B.2.](#), establece que "a efectos de reexpresar en moneda homogénea las distintas partidas o rubros integrantes de los estados contables deben aplicarse los siguientes pasos:

- a) Segregar los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados, de acuerdo con lo establecido en la [sección 4.6](#) (Componentes financieros implícitos) de la [RT 17](#).
- b) Las partidas expresadas en moneda de cierre no deben reexpresarse.
- c) Las partidas expresadas en moneda de fecha anterior al cierre, deberán reexpresarse en moneda de cierre:
  - i - Eliminación de los ajustes parciales contabilizados para reflejar el efecto de la inflación, a fin de evitar su duplicación.
  - ii - Determinación del momento o período de origen de las partidas (anticuación).
  - iii - Cálculo de los coeficientes de reexpresión aplicables.
  - iv - Aplicación de los coeficientes de reexpresión a los importes de las partidas anticuadas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre.
- d) En ningún caso los valores determinados para los diversos activos -por aplicación de las normas precedentes- podrá exceder a su valor recuperable, individualmente o en conjunto, según lo indiquen las normas contables".

## VI - ANTICUACIÓN

---

Para la reexpresión de las partidas en moneda anterior al cierre, la [sección IV.B.4. de la RT 6](#) "Anticuaación de las partidas" dispone que "la anticuaación del saldo de una cuenta consiste en su descomposición en partidas o grupos de partidas, según los distintos momentos o períodos de origen de éstas, a efectos de reexpresarlas en moneda de cierre. Es razonable agrupar las partidas por mes de origen a efectos de proceder a su reexpresión. En tanto no se generen distorsiones significativas, es aceptable descomponer el saldo de la cuenta en períodos mayores de un mes".

Leyendo esta disposición pareciera una cuestión simple. Sin embargo, la aplicación práctica no siempre es sencilla, ya que la anticuaación de algunas partidas (fundamentalmente de resultados) trae sus complicaciones.

En algunas partidas, como los activos no monetarios (bienes de cambio, bienes de uso, intangibles, propiedades de inversión), cuentas de patrimonio (aportes) y algunos resultados (que no sean consumos, desvalorizaciones ni resultados de tenencia), la anticuaación es simple, basada normalmente en la fecha de origen de la partida (imputación del débito o crédito).

Si bien mencionamos que es "simple", hay casos en los cuales hay divergencias de opiniones. En el caso de los aportes, nuestra opinión es que debería ser desde la fecha de la integración, ya que un compromiso de aporte (suscripción) no es aporte (pero reconocemos que otros colegas sostienen que debería ser desde la suscripción). En el caso de los dividendos, otro de los puntos controvertidos es si la anticuaación corresponde desde la fecha de la Asamblea que los aprueba o desde la fecha del cierre anterior, que es la fecha de la moneda en la cual están expresados los resultados que se distribuyen. Nuestra opinión es que debe anticuarse tomando en consideración la fecha de la moneda en la cual están expresados, que es la del cierre anterior y no la fecha de la Asamblea (al igual que sucede con las amortizaciones, que no se deben anticuar desde la fecha en la cual se registran, sino desde la fecha en la cual está expresada la moneda, que suele ser la misma que la del origen del bien amortizado).

En el caso de consumos de activos o desvalorizaciones (depreciaciones de bienes de uso y propiedades, amortizaciones de intangibles, deterioro por imputación del valor recuperable y el costo de la mercadería vendida o los servicios prestados, resultados por venta de bienes de uso, provisiones por incobrables), la anticuaación debe ser retrospectiva, basada en la fecha de origen de los activos consumidos, y no respecto de la fecha en la cual se registra.

Por último, y más complejo aún, están las anticuaaciones de todos los resultados de tenencia (intereses, diferencias de cambio, actualizaciones, resultado por valuación de bienes a valores de mercado), cuentas que directamente no tienen posibilidad de definir una fecha de anticuaación, sino que son a lo largo de un período. Por lo tanto, la cifra reexpresada surge de depurar el componente inflacionario incluido en su propio importe, es decir, la diferencia entre el nivel general de precios (inflación) y el precio específico del bien. Por ejemplo, si la tasa de interés de un plazo fijo a un año es del 65%, pero la inflación anual fue de un 50%, entonces los intereses reales, depurados del componente de inflación, son del 15% (y si la tasa de interés fuera del 45%, entonces el interés neto de inflación sería una pérdida financiera real del 5%).

## VII - COEFICIENTE DE REEXPRESIÓN

---

Las [secciones IV.B.5. y 6. de la RT 6](#) se refieren al índice a emplear y al cálculo de los coeficientes de reexpresión. El texto actual de la [RT 6](#) indica que el índice a emplear será el resultante de las mediciones del índice de precios internos al por mayor (IPIM) del Instituto Nacional de Estadística y Censos, pero debido a los problemas de este índice de público conocimiento en el final del año 2015 y principios del 2016, es preciso completar las series y es probable que se considere el empalme con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), del propio organismo y que ahora tiene alcance nacional desde el 2017. Esperamos novedades próximamente al respecto de estos cambios en las normas.

Y para el cálculo de los coeficientes aplicables a las distintas partidas, la [RT 6](#) indica que los mismos "resultan de dividir el valor del índice correspondiente a la fecha de cierre por el valor del índice correspondiente a la fecha o período de origen de la partida. En el caso de que las partidas se agrupen en períodos de origen mayores de un mes, el coeficiente de reexpresión a aplicar a las partidas de un período se determinará tomando como denominador el promedio de los valores del índice correspondiente a los meses comprendidos en dicho período. Se considera representativo del índice de la fecha de cierre al valor del índice correspondiente al último mes del período o ejercicio. Por ello, las partidas del mes de cierre no se reexpresarán, ya que el coeficiente aplicable será la unidad".

En el caso de la reanudación del ajuste por inflación en 2018, que requiere anticuaciones desde el 2003 (nada menos que 15 años), el uso de coeficientes promedios anuales para los períodos más antiguos (en los casos de propiedades, bienes de uso, capital) será una aproximación razonable para que la tarea de anticuación no sea tan tediosa (tomando promedios 2003, 2004, 2005 y algunos años siguientes).

## VIII - PATRIMONIO Y RESULTADOS

---

En el [apartado IV.B.12., la RT 6](#) dispone que "el saldo de todos los componentes del patrimonio neto al inicio del ejercicio, así como las variaciones de los mismos ocurridas en el ejercicio, se reexpresarán en moneda de cierre. El resultado del ejercicio o período en moneda homogénea será la diferencia entre las cifras expresadas en moneda de cierre del patrimonio neto al inicio y al final, que no se originen en transacciones con los propietarios".

## IX - EL "RECPAM"

---

En las secciones [IV.B.8. y 9. la RT 6](#) se refiere al conocido como RECPAM, por el acrónimo de "Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda" (que antes se conocía como "REI", es decir, resultado por exposición a la inflación). Allí se indica que en el esquema más depurado de reexpresión del estado de resultados, el RECPAM, comprenderá el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda sobre las partidas monetarias (o expuestas a ese cambio).

Sin embargo, también se admite que se obtenga por diferencia una partida global, que en el estado de resultados reexpresado en moneda homogénea se denominará "Resultados financieros y por tenencia" (incluyendo resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda). La misma surge por efecto de la partida doble y, generalmente, representa la contrapartida neta de los ajustes efectuados en todas las partidas patrimoniales y de resultados que se han reexpresado en moneda de cierre.

Acompañemos estos temas con un ejemplo que muestra el comportamiento de algunos activos frente a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

El supuesto es que una empresa inició sus operaciones el 1/1/X1 con una inversión de capital de \$ 1.000, sin que medien transacciones hasta el 31/12/X1. La inflación del período fue del 30%. La empresa fue dirigida por cinco directores financieros distintos, los que tomaron diferentes alternativas con el capital aportado, a saber:

- a) Director 1: mantiene los fondos en una cuenta corriente bancaria.
- b) Director 2: invierte en un plazo fijo en pesos que devenga un 25% anual.
- c) Director 3: invierte en un terreno utilizado en la explotación.
- d) Director 4: invierte en moneda extranjera que se revalúa un 150%.
- e) Director 5: invierte en bienes cuyo valor razonable se incrementa un 20%.

Veamos qué efectos producen en la contabilidad ajustada estas distintas alternativas:

## A. Fondos mantenidos en una cuenta corriente bancaria

	31-12-X1	
	H	A
Bancos	1.000	1.000
Capital	1.000	1.300
Pérdida (RECPAM)	—	(300)
	<u>1.000</u>	<u>1.000</u>

Efectivo



**Rubro monetario** con valor nominal fijo cuyo mantenimiento genera resultados instantáneos (RECPAM) en un contexto de inflación/deflación

## B. Fondos invertidos en un plazo fijo en pesos que devenga un 25% anual

	31-12-X1	
	H	A
Cuenta a cobrar		
Plazo fijo	1.000	1.000
Interés a cobrar	250	250
	<u>1.250</u>	<u>1.250</u>
Capital	1.000	1.300
Ganancia (pérdida)	250	(50) (1)
(1) Explicación del resultado ajustado	1.250	1.250
Interés nominal	250	
RECPAM (Pérdida) préstamo original	(300)	
Pérdida financiera real	<u>(50)</u>	

Cuentas a cobrar en pesos



**Rubro monetario** pero con valor nominal que genera resultados financieros nominales, de los cuales hay que depurar el RECPAM.



## C. Inversión en un terreno utilizado en la explotación

	31-12-X1	
	H	A
PPE	1.000	1.300
Capital	1.000	1.300

Propiedades, planta y equipo



**Rubro no monetario** que no genera RECPAM y se reexpresa para absorber el efecto de la inflación hasta el límite del importe recuperable

## D. Fondos invertidos en moneda extranjera que se revalúa un 150%

	31-12-X1	
	H	A
Caja (moneda extranjera)	2.500	2.500
Capital	1.000	1.300
Ganancia	1.500	1.200 (1)
	2.500	2.500

(1) Explicación del resultado ajustado

Ganancia de cambio nominal	1.500
RECPAM (Pérdida) de la inversión que origina la ganancia de cambio	(300)
Ganancia de cambio real	1.200

Moneda extranjera




**Rubro no monetario expresado a valor presente** que no se reexpresa pero genera resultados portenencia.  $\Delta$  PE  $\neq$   $\Delta$  NGP

## E. Fondos invertidos en bienes cuyo VR se incrementó un 20% en el período

	31-12-X1	
	H	A
Bienes	1.200	1.200
Capital	1.000	1.300
Ganancia (pérdida) por tenencia	200	(100) (1)
	1.200	1.200

(1) Explicación del resultado ajustado

$$1.000 \times 10\% (\Delta \text{NGP } 30\% - \Delta \text{PE } 20\%) = 100$$

Bienes al VR 

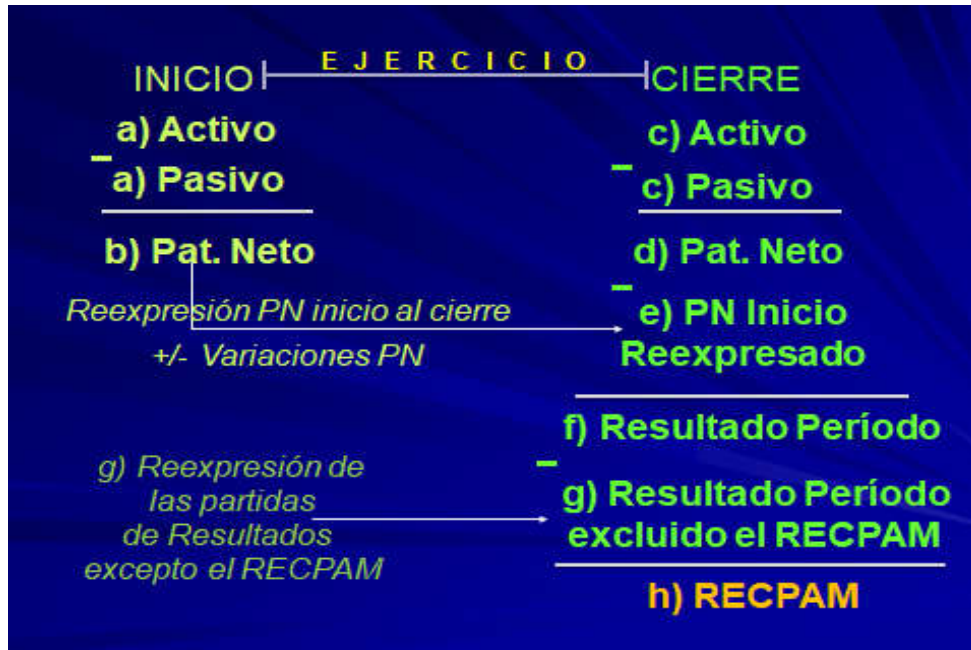
**Rubro no monetario** expresado a valor presente que no se reexpresa pero genera resultados por tenencia.  $\Delta \text{PE} \neq \Delta \text{NGP}$

## X - EL PROCESO SECUENCIAL

Ya mencionamos que la [RT 6](#) inicia con el conocido como "proceso secuencial", indicando en la [sección IV.B.1.](#) que "el proceso de reexpresión de los estados contables en moneda homogénea consiste en:

- Determinación del activo y el pasivo al inicio del período objeto de ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, reexpresando las partidas que los componen según [IV.B.2.](#)
- Determinación del patrimonio neto al inicio del período objeto del ajuste, en moneda homogénea de dicha fecha, por diferencia entre el activo y el pasivo obtenidos por aplicación de la norma inmediatamente precedente.
- Determinación en moneda de cierre del activo y el pasivo al final del período objeto del ajuste, reexpresando las partidas que los componen según [IV.B.2.](#)
- Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste, por diferencia entre el activo y el pasivo obtenidos por aplicación de la norma inmediatamente precedente.
- Determinación en moneda de cierre del patrimonio neto al final del período objeto del ajuste, excluido el resultado de dicho período. Para ello se reexpresará el importe obtenido por aplicación de la norma b) en moneda de cierre del período, agregando o deduciendo las variaciones experimentadas por el patrimonio neto durante el transcurso de este -excepto el resultado-reexpresadas en moneda de cierre.
- Determinación en moneda de cierre del resultado final del período por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de las normas d) y e).
- Determinación del resultado final del período, excluido el resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda (o el resultado financiero y por tenencia -incluido el RECPAM- según el caso), mediante la reexpresión de las partidas que componen el estado de resultados según [IV.B.2.](#)
- Determinación del resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda (o del resultado financiero y por tenencia -incluyendo el resultado por exposición a las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda- según el caso) del período por diferencia entre los importes obtenidos por aplicación de las normas f) y g)".

Lo mismo lo podemos ejemplificar en el siguiente gráfico:



## XI - REANUDACIÓN DE LOS AJUSTES

Por último, la [RT 6](#) se refiere en su [apartado IV.B.13.](#) a la "interrupción y posterior reanudación de los ajustes", disponiendo que la reanudación se realizará para el ejercicio completo a partir del cual se deba reiniciar el ajuste (esto es, el período corriente y el comparativo) y que deberán computarse los cambios del poder adquisitivo de la moneda habidos desde el momento en el cual se interrumpió el ajuste por última vez (2003), o la fecha de incorporación de los activos, pasivos y patrimonio, lo que fuera posterior. Lo indica del siguiente modo:

*"Cuando una entidad cese en la preparación y presentación de estados contables elaborados conforme a lo establecido en esta norma, deberá tratar a las cifras reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en sus estados contables subsiguientes.*

*Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste.*

*La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación".*

### Nota:

(1) La FACPCE aprobó el 29/9/2018 la resolución 539/2018, actualmente con una fe de errata del 11/10/2018, que aún está pendiente de aprobación por los diversos Consejos, pero que esperamos su puesta en vigor a la brevedad